

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,797	59,977
1 Dólar canadiense	55,525	55,692
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,521	168,026
1 Franco suizo	13,843	13,884
100 Francos belgas	120,211	120,572
1 Marco alemán	14,954	14,999
100 Liras italianas	9,636	9,665
1 Florin holandés	16,585	16,634
1 Corona sueca	11,607	11,641
1 Corona danesa	8,636	8,662
1 Corona noruega	8,362	8,387
100 Marcos finlandeses	18,577	18,632
1 Chelín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	208,879	209,507

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Sindicatos por la que se anuncia concurso público para la adquisición de 1.200 toneladas de granza de antracita.

La Delegación Nacional de Sindicatos convoca concurso público para la adquisición de 1.200 toneladas de granza de antracita con destino a los servicios de calefacción de esta Casa Sindical.

El plazo para la admisión de proposiciones económicas vencerá el día 2 de octubre próximo, a las trece horas, y serán entregadas en la Oficialía Mayor de la Delegación Nacional de Sindicatos, paseo del Prado, números 18 y 20.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Oficial Maayor.—4.267.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cádiz por la que se anuncia segunda subasta para la explotación de los bares del Estadio Municipal «Ramón de Carranza».

Declarada desierta por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, adoptado al punto 29 del acta de la sesión celebrada el día 20 de agosto de 1962, la subasta anunciada para la explotación de los bares del Estadio Municipal «Ramón de Carranza», por falta de licitadores, fué acuerdo anunciar nuevamente segunda subasta a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a base del mismo pliego de condiciones que rigió para la primera y del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 del pasado julio, con la única modificación de que el plazo de presentación de plicas se reduce a diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, a contar del siguiente día al en que se publique en el mismo el presente anuncio.

Cádiz, 7 de septiembre de 1962.—El Alcalde, José León de Carranza.—4.244.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 24 de mayo de 1961; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de los de esta capital, y en grado de apelación ante la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, por don José Iniesta López, industrial y vecino de Hellín, contra don Rufino Sevillano Piquero, industrial y vecino de Madrid, sobre resolución de contrato de arrendamiento; pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos y defendido por el Letrado don Francisco Ferradellas; habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo el demandado y recurrido, representado y defendido, respectivamente, por el Procurador don Miguel Hidalgo Barrio y el Letrado don Eduardo Villegas:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 1957, el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre y representación de don José

Iniesta López, dedujo ante el Juzgado de Primera Instancia número 16 de los de esta capital demanda contra don Rufino Sevillano Piquero, alegando como hechos:

Primero. Que el actor don José Iniesta López era dueño en pleno dominio de la finca sita en la calle de Embajadores, número 138, inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad del Distrito de Mediodía, según aparecía de la copia de escritura otorgada a su favor ante el Notario de esta capital don Ildefonso Barrios Llamas, en 31 de mayo de 1951, que acompañaba.

Segundo. Que en primero de junio de 1952 el actor dió en arrendamiento a don Rufino Sevillano el local sótano A) de la referida casa por precio de 11.700 pesetas al año y con las demás condiciones inherentes a esta clase de contratos, entre las cuales les interesaba destacar la cláusula cuarta, que determinaba que el arrendatario se obliga a no ceder, subarrendar ni traspasar el todo o parte del cuarto o local arrendado ni dedicarlo a uso distinto del asignado; a no hacer obra, variación e instalación alguna, sin que para todo obtenga autorización escrita del propietario; y la cláusula adicional décima, que dice: «El local objeto de este con-

trato se alquila para almacén depósito de frutas, para lo cual el inquilino queda autorizado para el uso del gas y la instalación de un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza como máximo, sin que el inquilino pueda destinar a otro el local sin la autorización escrita del propietario, que así constaba en el contrato que acompañaba.

Tercero. Que no obstante los términos claros y precisos de las cláusulas del contrato a que se referían, y que aparecían consignadas en el hecho anterior, el demandado había llevado a cabo, sin el consentimiento del arrendador, obras de tal importancia en el local arrendado que con ellas había modificado esencialmente la configuración y estructura del mismo, como se probaría en su momento oportuno, afectando además las mencionadas obras a la naturaleza y resistencia de la construcción, ya que se habían hecho excavaciones de unos dos metros de profundidad, por debajo del suelo del local arrendado, penetrando en la cimentación de la finca, todo ello sin consentimiento de la propiedad del inmueble, sin haber obtenido el arrendatario la autorización de la propiedad para realizar las mencionadas obras, según los requisitos que las disposiciones vigentes sobre arrendamientos